

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
RIOSUCIO, CALDAS, Cuatro de Junio de dos mil  
veintiuno.

A Despacho la presente demanda que para tramitar proceso Ejecutivo Singular de Menor cuantía, promueve LA COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”, en contra de la señora FRANCY YANETH OSORIO RAMIREZ.

CONSIDERACIONES:

Corregidas las falencias que fueron indicadas en el auto de fecha 24 de Mayo de 2021, por medio del cual se inadmitió la presente demanda y como con el escrito de subsanación aportado por la Parte Demandante, se satisfacen las exigencias del Despacho, se procederá a Librar el Mandamiento de pago solicitado de la siguiente forma:

De conformidad con lo preceptuado con los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio el título valor allegado presta mérito ejecutivo, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinadas sumas de dinero; por otra parte, se acompañaron los anexos requeridos para esta clase de procesos. Siendo así, como lo es, de conformidad con el artículo 430 del C. de P. Civil se librará el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, por la suma de **\$ 45.789.092.00**, como capital insoluto contenido en el pagaré número 66249; se reconocerán los intereses de plazo por la suma de **\$ 4.981.853.00**, causados desde el 31 de marzo de 2019, hasta el 31 de agosto de 2020. Los intereses moratorios se tomarán desde el día 01 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, conforme a lo estipulado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E.

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO con acumulación de pretensiones por la vía ejecutiva singular de Menor cuantía, en contra de la señora FRANCY YANETH OSORIO RAMIREZ, para que en el término que indique la ley, pague a favor de LA COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”, las siguientes sumas de dinero:

**Por la suma de \$ 45.789.092.00**, correspondientes al valor del capital adeudado y representado en el pagaré número 66249, anexo con la demanda.

Por la suma de **\$ 4.981.853.00**, correspondientes a los intereses de plazo causados desde el día 31 de marzo de 2019, hasta el día 31 de agosto de 2020.

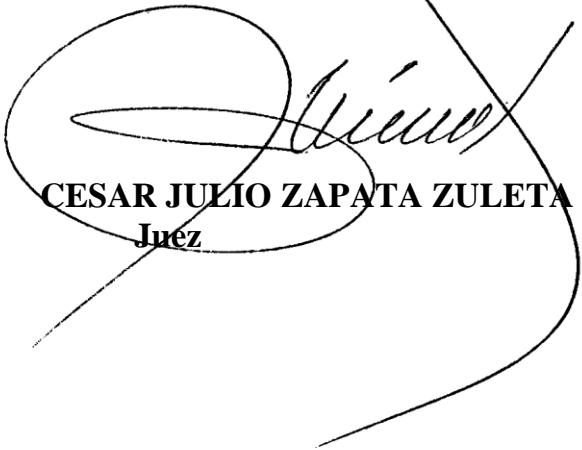
- Los intereses moratorios sobre el capital en mora, se reconocerán desde el día 01 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, conforme a lo estipulado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

- Por las costas procesales, las cuales se liquidarán en su momento oportuno.

**SEGUNDO.** NOTIFICAR este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco días para cancelar la obligación, (Art. 431 del C. G. del P.) o en su defecto contarán con un término de diez días para proponer las excepciones que estime pertinentes (Art. 422 del C. G. del P).

**TERCERO:** TRAMITAR esta demanda como proceso Ejecutivo Singular de Menor cuantía, bajo las reglas establecidas en los artículos 422 y 468 y s.s. del C.P.C

**NOTIFÍQUESE:**

  
**CESAR JULIO ZAPATA ZULETA**  
**Juez**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
RIOSUCIO - CALDAS**

**NOTIFICACION POR ESTADO: 053**

**Hoy: 6 de Junio de 2020**

**Secretario: Jorge**

